RESOLUCIÓN PR/DL Nº 196 /21

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 01 AL *"CONTRATO Nº 080/20 ENTRE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y LA FIRMA TISCA S.R.L., PARA LA PROVISION Y MONTAJE DE COMPRESORES PARA GLP, RESULTADO DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA – ID Nº 361.477"*".

Asunción, 29 de MAR 20 de 2021

VISTO:

El Contrato PR/DL N° 080/20 suscrito en fecha 31 de julio de 2020, con la firma TISCA S.R.L., en el marco de la Licitación Pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica Nº 05/2020 para la "*PROVISIÓN Y MONTAJE DE COMPRESORES PARA GLP*" con el ID N° 361.477; la Nota con expediente de Mesa de Entradas N° 1269 de fecha 22 de febrero de 2020, de la firma TISCA S.R.L.; el Memorándum GPV/UGC/003/2021 de fecha 08 de marzo de 2021, de la Unidad de Gestión y Control dependiente de la Gerencia de Planta Villa Elisa; la Nota Interna GPVE 92-10/2021 de fecha 09 de marzo de 2021, de la Gerencia de Planta Villa Elisa; el Memorándum DOC 60-161DOC/UVE Nº 012/2021 de fecha 11 de marzo de 2021 de la Unidad de Verificación de Ejecución de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU50/134/2021 del 17 de marzo de 2021, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC 60-184/075/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "*Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica*"; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "*Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo*"; Expediente DOC Nº 60-184 /2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato PR/DL N° 080/20 suscrito en fecha 31 de julio de 2020, con la firma TISCA S.R.L., es el resultado del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica Nº 05/2020 para la "*PROVISIÓN Y MONTAJE DE COMPRESORES PARA GLP*", con el ID N° 361.477.

Que, el proveedor TISCA S.R.L., por medio de la Nota con expediente PETROPAR N° 1269 de fecha 22 de febrero de 2021, solicita la extensión del plazo de ejecución del Contrato a 240 días calendarios contados de manera idéntica a la establecida en el Contrato. Asimismo, el proveedor fundamenta su solicitud debido al exceso de días de lluvia, por un total de 43 días, más los días posteriores por las condiciones del terreno, adjuntando para el efecto el informe de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC).

Que, en la citada Nota, el proveedor también expresa que en reiteradas oportunidades los trabajos no han sido autorizados por parte de los fiscales de obras de PETROPAR y/o el administrador de Contrato, por razones operativas o de seguridad, por un total de 25 días. De esta manera, concluye que la cantidad total de 68 días de demora no imputables a su prestación de

COPIA PARA LA D.O.C.
COPIA PARA LA D.O.C.

RESOLUCIÓN PR/DL N° 196 /21

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 AL *"CONTRATO N° 080/20 ENTRE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y LA FIRMA TISCA S.R.L., PARA LA PROVISION Y MONTAJE DE COMPRESORES PARA GLP, RESULTADO DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA, ID N° 361.477"*".

servicios.También indica que todas estas cuestiones constan en el Libro de Obra correspondiente, cuyas copias pertinentes se adjuntan al presente expediente.

Que, la vigencia del Contrato fue establecida originalmente hasta el cumplimiento total de las obligaciones. En este sentido, la cláusula séptima del Contrato "*PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES Y REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS*", establece como plazo de ejecución de los trabajos en ciento ochenta (180) días calendarios contados desde la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato. Por su parte, en la cláusula octava se establece que la Gerencia de Planta de Villa Elisa es la dependencia encargada de administrar el Contrato en cuestión.

Que, por Memorándum N° GPV/UGC/003/2021 de fecha 08 de marzo de 2021, la Unidad de Gestión y Control dependiente de la Gerencia de Planta Villa Elisa, informa que la orden de inicio fue realizada en fecha 14 de setiembre de 2020, con finalización del plazo el 13 de marzo de 2021 y una recepción definitiva prevista para el 02 de abril de 2021 a veinte (20) días de la recepción provisoria. Remite planilla que engloba los días de precipitaciones y de operaciones en planta GLP, con el cómputo de días que considera como prórroga justificada, y agrega que los trabajos pendientes corresponden a tareas a ser realizadas in situ, y las que son a cielo abierto son las que más han sido comprometidas por lluvias y las posteriores condiciones del terreno. Además de ello, actualmente los trabajos en Sala de Bombas y zonas aledañas no son habilitados durante operaciones de despacho y recepción de GLP, y debido a que las actividades en dicha planta son constantes, lo que ha limitado al contratista a realizar trabajos fuera de horario de despacho y/o recepción principalmente debido a los protocolos de seguridad que deben ser cumplidos para realizar trabajos en dichas zonas bajo las condiciones actuales. Asimismo, informa que el Contratista generalmente no puede realizar una actividad conforme a lo establecido en el Contrato que sería de 07:00 a 15:00 horas, eventualmente dispone de jornada completo en los fines de semana, como también los horarios que son comunicados como habilitados para trabajos muchas veces no pueden ser cumplidos debido a extensión en el horario de despacho y /o arribo imprevisto de camiones para recepción, por lo cual en base a la evaluación de días que fueron considerados como no trabajados por causas no atribuibles a la contratista, recomiendan conceder 60 (sesenta) días de prórroga al plazo inicialmente previsto en el Contrato.

Que, por Nota Interna GPVE 92-10/2021 de fecha 9 de marzo de 2021, la Gerencia de Planta de Villa Elisa, luego de analizar el informe referido en el apartado anterior, recomienda conceder 60 (sesenta) días de prórroga al plazo contractual inicialmente previsto, puesto que las causas de los retrasos no son atribuibles al proveedor.

Que, por Memorándum DOC 60-161 DOC/UVE N° 012/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, la Unidad de Verificación y Ejecución de la Dirección Operativa de Contrataciones remite

COPIA PARA LA D.O.C.
COPIA PARA LA D.O.C.

RESOLUCIÓN PR/DL N° 196 /21

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 AL *"CONTRATO N° 080/20 ENTRE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y LA FIRMA TISCA S.R.L., PARA LA PROVISION Y MONTAJE DE COMPRESORES PARA GLP, RESULTADO DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA ID N° 361 477"".*

el expediente de referencia a la Dirección Jurídica a fin de que ésta emita el dictamen correspondiente.

Que, por Nota Interna DJ 50/134/2021 de fecha 17 de marzo de 2021, la Dirección Jurídica expresa que: "*...sin entrar a considerar las cuestiones técnicas, operativas, ni económicas propias del presente contrato, esta Dirección Jurídica manifiesta que la Dirección Operativa de Contrataciones, podrá determinar la oportunidad, mérito y conveniencia de lo planteado por el Administrador del Contrato*".

Que, por Nota Interna DOC N° 60-184/075/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, la Dirección Operativa de Contrataciones remite el expediente de referencia a la Secretaria General, a fin de proseguir con los trámites pertinentes.

Que, el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*".

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su Decreto Reglamentario.

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1182/85 *"Que Crea Petróleos Paraguayos (Petropar) y Establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"...b) establecer*

COPIA PARA LA DOC
COPIA PARA LA DOC

RESOLUCIÓN PR/DL N° 196 /21

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 AL *"CONTRATO N° 080/20 ENTRE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y LA FIRMA TISCA S.R.L., PARA LA PROVISION Y MONTAJE DE COMPRESORES PARA GLP, RESULTADO DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA – ID N° 361.477"*".

normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...l) aprobar los llamados a licitación pública o concursos de precio; los pliegos de bases y condiciones, las adjudicaciones y los contratos respectivos;...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en el ámbito de su competencia tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1182/85 *"Que Crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*; modificada por Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*;

EL PRESIDENTE DE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción de la Adenda N° 01 al "*CONTRATO N° 080/20 ENTRE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y LA FIRMA TISCA S.R.L., PARA LA PROVISION Y MONTAJE DE COMPRESORES PARA GLP, RESULTADO DE LA SUBASTA DE LA BAJA ELECTRONICA – ID N° 361.477*" consistente en la ampliación del plazo de entrega previsto en la cláusula séptima del Contrato PR/DL N° 080/20 suscrito en fecha 31 de julio de 2020, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución, quedando redactada de la siguiente manera:

"CLÁUSULA PRIMERA:

"La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar el plazo de entrega previsto en la cláusula séptima del Contrato PR/DL N° 080/20, en 60 (sesenta) días calendarios adicionales a los previstos originalmente".

CLÁUSULA SEGUNDA:

"EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, en forma proporcional al plazo previsto en la presente Adenda".

COPIA PARA LA DGC
COPIA PARA LA DGC

RESOLUCIÓN PR/DL Nº 196 /21

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 01 AL *"CONTRATO Nº 080/20 ENTRE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y LA FIRMA TISCA S.R.L., PARA LA PROVISION Y MONTAJE DE COMPRESORES PARA GLP, RESULTADO DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA – ID Nº 361.477"".*

Artículo 2°.- **DISPONER** que la Dirección Operativa de Contrataciones es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

COPIA PARA LA D.O.C.

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR

DL/if/si

COPIA PARA LA D.O.C.